

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la tasa servicio ayuda a domicilio.

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal que se cita, expuesta al público, ha sido elevada a definitiva al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 03 de enero de 2022.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 28 de marzo de 2022.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CAPITULO I. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en cada momento señalados en el convenio de colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma.

CAPITULO II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 2.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de ayuda a domicilio.

CAPITULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.

La participación del beneficiario en el coste del servicio de ayuda a domicilio se determinará mediante los datos del IPREM, teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- C: Es la participación del usuario.
- IR: Coste hora del Servicio, conforme Convenio SAD firmado anualmente con la Junta de Comunidades; actualmente 2,99 €/h. prestación del servicio.
- AM, aportación mínima.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- B, porcentaje bonificación precio hora, en función IPREM.

1.- La aportación mínima

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que el usuario tenga una capacidad económica mensual inferior o igual al IPREM mensual del mismo ejercicio económico cuya cuota será de 10 euros.

2.- La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta.

2.1. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

2.2. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la correspondiente conforme a la legislación fiscal.

2.3. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

2.4. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula de cálculo de la participación del usuario en el coste del servicio, la capacidad económica anual se dividirá entre 12 meses.

2.5. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

2.6 Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

2.7 .Consideración del patrimonio.

Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que se titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integran en el mismo.

3.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuario será:

$$C = AM + (IR \times n^{\circ} \text{ horas}) - \% \text{ bonificación.}$$

1. Hora prestada.

Se entenderá por hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

2. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria que recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención(PIA), y a la aportación resultante(P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante(P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

3. Revisión de aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones, que se aplicará sobre el coste hora del servicio, en función del IPREM:

a) Inferior al IPREM	50 %
b) IPREM hasta 1.000,00 €	25 %
c) De 1.001,00 a 1.500,00 €	10 %

2.- La Alcaldía podrá estudiar casos en los que, previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente la aplicación de algún tipo de reducción en el importe a abonar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPITULO IV. DEVENGO.

Artículo 5.

La tasa se devengará mensualmente por la utilización de los servicios de ayuda a domicilio.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido.

La solicitud pasará a Informe de los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades, titular de la competencia, quien informará preceptiva y vinculante, la prestación del servicio.

La solicitud será acordada o denegada por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado. En el expediente habrán de figurar acreditados documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación del cada usuario.

Se establece con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

CAPITULO V. GESTIÓN.

Artículo 6.

La liquidación de la tasa se efectuará por meses vencidos y por horas mensuales efectivamente prestadas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Poblete, noviembre 2021.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 845